



18/08/26.
Dra. Diana
Gracia

MEMORANDO
SA – 633/2026

PARA: **MARLA PATRICIA BARBOSA PALLARES**
Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

DE: **SANDRA MILENA RUIZ MONCADA**
Secretaria Administrativa

ASUNTO: Remisión respuesta a las observaciones al proyecto de condiciones complementarias del proceso contractual SASI 003 MT 2026.

FECHA: 18 de agosto del 2026

Cordial saludo,

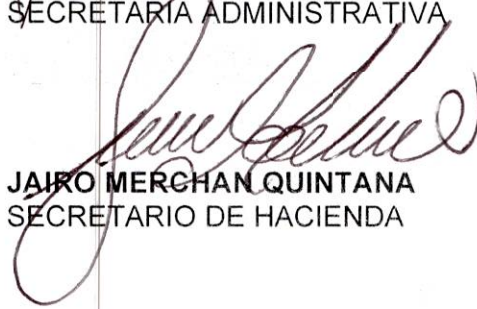
Remitimos las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de condiciones complementarias al proceso de selección SASI 003 MT 2026 que tiene por objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LA ALCALDIA DE TOCANCIPÁ.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


NYDIA YOLIMA CORREDOR HERNANDEZ
SECRETARIA DE FAMILIA E INTEGRACION SOCIAL


JAIRO MERCHAN QUINTANA
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACIÓN

Nombre: Diana Romero.

Fecha: 18-08-2026.

Hora: 4:23 p.m.

Folios: 1

Anexo: 12.
#12258

Página 1 de 1

Proyecto: Julian Ortiz Rueda – Apoyo Jurídico Secretaría Administrativa



Tocancipá, 18 de agosto 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – PROCEDIMIENTO DE
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI 003 MT 2026

Las Secretarías Administrativa, Hacienda y Familia e Integración Social, dan respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas al proyecto de pliegos definitivos del proceso de selección abreviada – procedimiento de subasta inversa electrónica SASI 003 MT 2026 que tiene por objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LA ALCALDIA DE TOCANCIPÁ.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVANTE: HP COLOMBIA S.A.S

FECHA Y HORA: 04/08/2025 02:49 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: HP
Usuario: Juan Carlos Espinosa
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (4/08/2026 2:49:33 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9800504
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones HP Colombia

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observación ALCALDIA DE TOCANCIPA .pdf	Observación ALCALDIA DE TOCANCIPA .pdf Detalle

Texto de mensaje

Presentan la observación en los siguientes términos:

“Por medio de la presente comunicación queremos informarles que HP Colombia S.A.S. (en adelante “HP Colombia”) tiene conocimiento del proceso SASI 003 MT 2026 que se está llevando a cabo y que tiene como objeto “SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LA ALCALDIA DE TOCANCIPÁ”. Es por ello que como representante de la marca “HP” en el país, queremos informarles que contamos con una red oficial de distribuidores autorizados de los productos de nuestra marca, quienes han suscrito un contrato con nosotros que nos permiten auditarlos constantemente con la finalidad de procurar que cumplan con todos los reglamentos locales vigentes, así como con las normas de conducta de negocios de HP, las que buscan que siempre prevalezca la ética, la transparencia y el compromiso con el cliente. Pero, sobre todo, que toda persona que pague por productos originales de la marca HP reciba en efecto productos originales de la marca HP.

Pese a nuestros esfuerzos, siguen existiendo dentro del territorio nacional proveedores que comercializan tintas y tóner para impresoras (en adelante, “Productos”) no originales, por esta razón ponemos a su consideración nuestro apoyo como representante del fabricante de los productos HP, poniendo a su disposición un listado de distribuidores autorizados que con seguridad están en capacidad de suministrarle Productos originales que le permitirán asegurar



el correcto funcionamiento de las impresoras de la marca "HP" actualmente instaladas y en últimas, su inversión.

Adicionalmente, queremos ponerle de presente que:

- (i) la comercialización de productos falsificados es una práctica que, además de ser un delito, puede causar graves daños a la flota de impresoras instaladas, y (ii) Las fallas de los equipos que se comprueben hayan sido causadas por el uso de réplicas no originales de Productos de la marca "HP", no serán objeto de la prestación del servicio técnico de garantía ofrecido por HP Colombia, por lo anterior queremos compartirles las siguientes recomendaciones para que sean incluidas en el proceso de adquisición que se está llevado a cabo:
1. Solicitar que el Proponente deberá presentar la certificación de Distribuidor Autorizado para suministros de impresión HP, expedida únicamente por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia, dirigida a la ALCALDIA DE TOCANCIPA y en la cual se relacione el número del proceso SASI 003 MT 2026. Lo anterior le permitiría a Hp Colombia tener un mayor control a los Productos que el adjudicatario entregue durante la ejecución del contrato y reducirá el riesgo de recibir unidades falsificadas.
 2. Incluir dentro de las obligaciones del contratista que las cajas de los Productos se entreguen marcados con un sello que permita identificar que los productos son de su propiedad y han sido adquiridos legítimamente por la ALCALDIA DE TOCANCIPA, esto previene que los elementos sean rotados por diferentes almacenes y revendidos en el mercado negro, pues esta es una modalidad que en la actualidad se presenta con mucha frecuencia. En concreto, hacemos esta sugerencia pues hemos conocido de casos en donde productos que identificamos sólo debían ser utilizados por una entidad estatal, terminan siendo ofrecidos en el mercado después de haber sido pagados por otras entidades estatales.
 3. Desde HP Colombia nos ponemos a disposición de la entidad para verificar y dar validez a los certificados de distribuidor autorizado que entreguen los futuros oferentes. Esta recomendación se hace con la intención de dar apoyo a la entidad en la búsqueda de proteger la compra de suministro original de la marca HP a través de nuestros distribuidores autorizados en el país.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a las observaciones presentadas, la entidad se permite informar lo siguiente:

La entidad agradece la disposición e intención de apoyo que HP Colombia brinda en los diferentes procesos protegiendo las compras originales a través de sus distribuidores autorizados en el país, es importante que los oferentes presenten carta de distribución autorizada emitida únicamente por el fabricante o subsidiaria de la casa matriz en Colombia en la que conste que el proponente es distribuidor autorizado para consumibles de impresión, lo anterior con el fin de garantizar que en la ejecución del contrato la o las compañías proveedoras entreguen producto original, ingresado legalmente al país y respaldado por HP Colombia por esta razón la entidad acepta y mantiene el requisito técnico solicitado.

Así mismo se informa que el requisito habilitante solicitado no sufrirá modificaciones sobre este aspecto, puesto que el contratista debe entregar los tóner, cartuchos y demás consumibles de impresión nuevos, originales y sellados en su caja o empaque original, lo cual será verificado por la entidad contratante en la ejecución del contrato.



OBSERVACIÓN 2

OBSERVANTE: COLOMBIA CIPE S.A.S

FECHA Y HORA: 06/08/2026 03:45:55 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: COLOMBIA CIPE SAS
Usuario: FABIO CASTELLANOS TORRES
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (6/08/2026 3:42:55 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9813976
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES - COLOMBIA CIPE SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO - MUNICIPIO DE TOCANCIPA.pdf	OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO - MUNICIPIO DE TOCANCIPA.pdf Detalle

Texto de mensaje

Presenta observación en los siguientes términos:

“En ejercicio del derecho a presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y con el mayor respeto por la labor adelantada por la Entidad, solicitamos revisar y ajustar algunos requisitos establecidos en el proceso de selección, por considerar que, en su conjunto, podrían restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes, contrariando los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva, transparencia y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

*En primer lugar, respecto de los **indicadores de capacidad financiera y organizacional**, respetuosamente solicitamos revisar los valores exigidos para liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y razón de cobertura de intereses, toda vez que estos deben responder a un análisis técnico, financiero y de riesgos contenido en el estudio del sector y guardar estricta proporcionalidad con el objeto, la cuantía y la complejidad del contrato.*

La normativa vigente establece que los requisitos habilitantes únicamente pueden fijarse en la medida necesaria para verificar la capacidad del proponente, sin convertirse en barreras de acceso al mercado. En ese sentido, la Entidad debe acreditar que los indicadores exigidos obedecen a un análisis objetivo y no constituyen requisitos superiores a los necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos ajustar dichos indicadores a parámetros acordes con la realidad económica del sector, permitiendo una mayor pluralidad de oferentes, proponiendo como referencia los siguientes valores:

Índice de Liquidez: ≥ 2.03

Índice de Endeudamiento: ≤ 0.37

Razón de Cobertura de Intereses: ≥ 9.6

Rentabilidad del Patrimonio: ≥ 0.02

Rentabilidad del Activo: ≥ 0.01

*En segundo lugar, observamos que las **fichas técnicas** hacen referencia a **marcas comerciales específicas**, situación que limita la participación de fabricantes, distribuidores y comercializadores que ofrecen productos con características técnicas equivalentes o superiores. Las especificaciones*



técnicas deben definirse mediante características objetivas de desempeño, calidad, dimensiones, composición o funcionalidad, evitando referencias que favorezcan directa o indirectamente a un fabricante o marca determinada, salvo que exista una justificación técnica plenamente motivada, caso en el cual debe incluirse expresamente la expresión "**o equivalente**", garantizando la posibilidad de ofertar bienes técnicamente equivalentes.

Adicionalmente, se evidencia la exigencia de **certificados de distribuidor autorizado o documentos expedidos por fabricantes**, requisito que también solicitamos sea eliminado. Tal exigencia constituye una restricción injustificada de la competencia, en la medida en que condiciona la participación a la voluntad de un tercero ajeno al proceso contractual, quien no tiene obligación legal de expedir dichas certificaciones.

Debe recordarse que la capacidad de un proponente para ejecutar un contrato estatal se acredita mediante los requisitos habilitantes previstos en la ley —capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia— y no mediante autorizaciones comerciales otorgadas por particulares. Exigir certificados de distribución favorece únicamente a determinados canales de comercialización, excluyendo empresas legalmente constituidas que adquieren productos por medios lícitos, cuentan con experiencia acreditada y están plenamente facultadas para suministrar bienes originales con las garantías correspondientes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades deben estructurar los procesos de contratación bajo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, evitando incorporar exigencias que limiten injustificadamente la competencia o reduzcan la pluralidad de oferentes, especialmente cuando existen otros mecanismos idóneos para garantizar la calidad de los bienes, tales como las fichas técnicas del fabricante, garantías comerciales, certificaciones de calidad, supervisión contractual y demás medios objetivos de verificación.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos objeto de la presente observación con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libre competencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En particular, solicitamos ajustar los indicadores financieros propuestos a valores acordes con la realidad económica del sector, eliminar de las fichas técnicas toda referencia obligatoria a marcas comerciales o, cuando técnicamente resulte indispensable hacer referencia a una de ellas, incorporar expresamente la expresión "**o equivalente**", permitiendo la acreditación de la equivalencia mediante las correspondientes fichas técnicas. De igual forma, solicitamos eliminar la exigencia de certificados de distribuidor autorizado, cartas de representación comercial o documentos expedidos por fabricantes como requisito para participar en el proceso, permitiendo que el origen legal, la autenticidad y la calidad de los productos puedan acreditarse mediante cualquier medio idóneo previsto en el ordenamiento jurídico, tales como fichas técnicas del fabricante, garantías comerciales, certificaciones de calidad, facturas de adquisición u otros documentos equivalentes."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Frente a las observaciones de capacidad financiera y organizacional remitirse al escrito de respuesta, realizado por la Secretaría de hacienda.
- Observación de fichas técnicas: Para la Entidad no resulta procedente modificar las fichas técnicas ni las especificaciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que las características allí señaladas fueron definidas atendiendo a las necesidades específicas de la Entidad, las condiciones de uso, los requerimientos de calidad, funcionalidad, compatibilidad y desempeño necesarios para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual



En este sentido, la Entidad ha estructurado las especificaciones técnicas con base en las necesidades reales que pretende satisfacer mediante la contratación, procurando que los bienes ofrecidos cumplan con las condiciones mínimas requeridas para garantizar su adecuada utilización, funcionamiento, compatibilidad y calidad.

En caso que dentro de las fichas técnicas se utilicen referencias comerciales como parámetro de identificación o descripción, se debe a que corresponden a elementos como cartuchos de tinta, tóner, cintas de impresión de impresoras que para garantizar su adecuado funcionamiento con las prestaciones adecuadas y teniendo en cuenta el volumen de impresión y fotocopiado se le deben instalar estos elementos originales y certificados por cada fabricante.

La Entidad considera que las especificaciones técnicas definidas permiten verificar objetivamente el cumplimiento de los bienes ofertados y garantizan que estos respondan a las necesidades institucionales previamente identificadas. Por tanto, no se encuentra acreditado que las condiciones establecidas generen una restricción injustificada de la participación o que estén dirigidas a un fabricante o proveedor determinado.

- Observación certificados de distribuidor autorizado: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente eliminar la exigencia de los certificados de distribuidor autorizado o documentos expedidos por los fabricantes, toda vez que dicho requisito se encuentra relacionado directamente con las condiciones técnicas, de calidad, garantía, respaldo y procedencia de los bienes requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La exigencia de estos documentos no tiene como propósito favorecer o direccionar el proceso hacia un fabricante, distribuidor o comercializador determinado, sino permitir a la Entidad verificar que los bienes ofrecidos cuentan con respaldo comercial y técnico, así como con los mecanismos de garantía y soporte necesarios durante su utilización, lo cual se garantiza adquiriendo productos y/o suministros originales de fábrica.

De igual manera, el requisito establecido busca disminuir los riesgos asociados a la adquisición de bienes que no cuenten con respaldo del fabricante, que sean de procedencia incierta, que no dispongan de garantías efectivas o respecto de los cuales no sea posible asegurar la atención de eventuales reclamaciones, mantenimientos, cambios o servicios posventa que resulten necesarios.

Frente al argumento según el cual la expedición de dichos certificados depende de un tercero ajeno al proceso, debe señalarse que la condición exigida se encuentra vinculada con la relación comercial que el oferente tenga con el fabricante o con los canales autorizados de distribución. Por consiguiente, corresponde al proponente acreditar que cuenta con las condiciones necesarias para suministrar los bienes requeridos con el respaldo y las garantías exigidas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad no encuentra demostrado que la exigencia constituya una barrera de acceso injustificada ni que tenga como finalidad restringir la participación de varios oferentes. Por el contrario, el requisito responde a la necesidad de mitigar riesgos asociados a la calidad, procedencia, garantía y respaldo de los bienes objeto de adquisición.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVANTE: CORBAN COMPUTADORES SAS

FECHA Y HORA: 06/08/2026 - 04:56:28 PM



Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: CORBAN COMPUTADORES SAS
Usuario: JONATAN ROJAS MUÑOZ
Fecha: 20 minutos de tiempo transcurrido (6/08/2026 4:56:28 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9814604
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION A PROYECTO PLIEGO

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES- TOCANCIPA.pdf	OBSERVACIONES- TOCANCIPA.pdf	

Texto de mensaje

Presentan observación en los siguientes términos:

“Solicitamos amablemente a la entidad tener presente la siguiente Observación:

Dentro del numeral 3.3.2.2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, la Entidad solicita: El proponente debe entregar junto a su propuesta, certificación como distribuidor autorizado de las marcas: ZEBRA, EPSON y HP, dirigida al Municipio de Tocancipá, relacionando el número del proceso y fecha antes del cierre de presentación de ofertas expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia.

Al analizar el listado de bienes requeridos, se evidencia que la marca ZEBRA únicamente corresponde a 4 ítems, mientras que la marca BROTHER concentra un total de 12 ítems dentro del mismo proceso. Esta diferencia refleja una mayor participación y relevancia de la marca BROTHER en la satisfacción de la necesidad institucional.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad suprimir la exigencia de certificación de la marca ZEBRA y, en su lugar, incorporar la certificación de la marca BROTHER, junto con EPSON y HP, como requisito obligatorio.

La modificación propuesta garantiza proporcionalidad y pertinencia en el requisito, fortalece la pluralidad de oferentes, asegura la autenticidad y trazabilidad de los suministros, y se ajusta de manera más precisa al alcance real de los bienes solicitados en el proceso.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a la observación presentada, la entidad se permite informar lo siguiente:

La Entidad considera procedente **ACEPTAR LA OBSERVACION** toda vez que revisado el listado de bienes y las cantidades contempladas en el proceso, se evidencia una participación significativa de la marca BROTHER, con un mayor número de ítems asociados a dicha marca, mientras que la marca ZEBRA presenta una participación mínima dentro del conjunto de bienes requeridos.

Teniendo en cuenta que la exigencia de certificación de distribuidor autorizado debe guardar correspondencia con las marcas de los bienes requeridos dentro del proceso y encontrarse debidamente sustentada en las necesidades institucionales y con el propósito de que los requisitos habilitantes guarden relación directa con el objeto, alcance y necesidades del proceso, la Entidad acepta la observación y procederá a modificar el numeral 3.3.2.2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, de manera que la exigencia de certificación contemple las marcas BROTHER, EPSON y HP, en los términos establecidos en los documentos del proceso, la cual quedara de la siguiente manera:



3.3.2.2. CERTIFICACION DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente debe entregar junto a su propuesta, certificación como distribuidor autorizado de las marcas: BROTHER, EPSON y HP, dirigida al Municipio de Tocancipá, relacionando el número del proceso y fecha antes del cierre de presentación de ofertas expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia.

Nota: En caso de proponentes plurales consorcio o unión temporal cada integrante deberá aportar mínimo una certificación.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVANTE: VEEDURÍA INTEGRAL

FECHA Y HORA: 06/08/2026 05:21:39 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: VEEDURIA CIUDADANA INTEGRAL
Usuario: VEEDURIA CIUDADANA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (6/08/2026 5:21:39 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9814862
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIÓN Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-003-MT-2026.pdf	OBSERVACIÓN Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-003- Detalle MT-2026.pdf

Texto de mensaje

Presentan la observación en los siguientes términos:

“En nuestra calidad de veedores ciudadanos nos permitimos formular las siguientes observaciones al proceso en referencia

I. Disposición objeto de observación

El numeral 3.3.2.2 «CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO» del proyecto de pliego de condiciones exige lo siguiente:

«El proponente debe entregar junto a su propuesta, certificación como distribuidor autorizado de las marcas: ZEBRA, EPSON y HP, dirigida al Municipio de Tocancipá, relacionando el número del proceso y fecha antes del cierre de presentación de ofertas expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia.»

El requisito exige la certificación de fabricante para tres marcas —ZEBRA, EPSON y HP—. No obstante, como se demuestra más adelante con el propio estudio de mercado de la Entidad, dos de esas marcas (ZEBRA y EPSON) tienen un peso económico marginal dentro del contrato, mientras que la exigencia omite precisamente a dos de las tres marcas más representativas del proceso: BROTHER y TOSHIBA.



Sin embargo, al revisar el Estudio de Mercado elaborado por la propia Entidad se observa que dicha exigencia no guarda correspondencia con la importancia económica de las marcas incluidas dentro del proceso

II. Fundamentos de la observación

*La presente observación se formula en ejercicio del control social previsto en los artículos 40, 103 y 270 de la Constitución Política y desarrollado por la **Ley 850 de 2003**, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la selección objetiva y la adecuada administración de los recursos públicos.*

*El artículo **209 de la Constitución Política** establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, principios que resultan plenamente aplicables a la actividad contractual del Estado.*

*Por su parte, los artículos **23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993** disponen que la contratación estatal debe garantizar la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva, imponiendo a las entidades estatales el deber de estructurar procesos de selección con reglas claras, objetivas y acordes con las necesidades reales de la contratación.*

*En concordancia con lo anterior, el artículo **5 de la Ley 1150 de 2007** establece que los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor**, de manera que únicamente se exijan aquellas condiciones estrictamente necesarias para verificar la capacidad de los proponentes, evitando restricciones injustificadas que afecten la pluralidad de oferentes.*

*Así mismo, el **Decreto 1082 de 2015** impone a las entidades estatales la obligación de elaborar estudios y documentos previos suficientes que justifiquen técnica, jurídica y financieramente las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. En consecuencia, los requisitos habilitantes deben encontrar respaldo expreso en dichos estudios y guardar una relación directa con el análisis del sector, la distribución de riesgos y el objeto contractual.*

*La **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente** ha señalado de manera reiterada que las entidades públicas no pueden establecer requisitos habilitantes arbitrarios o innecesarios, sino únicamente aquellos que resulten **idóneos, necesarios y proporcionales** para satisfacer la necesidad pública que pretende atender el proceso de contratación. La finalidad de un requisito habilitante no consiste en limitar la participación de los interesados, sino en asegurar que el futuro contratista cuenta con la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.*

*En el mismo sentido, el **Consejo de Estado** ha sostenido que, si bien las entidades cuentan con autonomía para estructurar sus procesos de selección, dicha facultad no es absoluta, pues se encuentra limitada por los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y libre concurrencia. En consecuencia, todo requisito restrictivo debe encontrarse debidamente motivado en los estudios previos y demostrar una relación objetiva con el objeto contractual y con el riesgo que se pretende mitigar. La ausencia de dicha motivación puede afectar la legalidad del proceso por vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva. De igual forma, la **Corte Constitucional** ha señalado que el principio de igualdad exige que las condiciones de acceso a la contratación pública respondan a criterios objetivos y verificables, evitando tratamientos diferenciados que carezcan de una justificación razonable y suficiente.*

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, la exigencia de una certificación expedida por el fabricante constituye una carga que restringe la libre concurrencia y, por tanto, únicamente resulta



válida cuando la Entidad demuestra que dicha exigencia es necesaria, adecuada y proporcional para proteger un interés público claramente identificado.

En el presente proceso, dicha justificación no se evidencia, por cuanto el requisito recae sobre marcas cuya participación económica dentro del contrato es marginal, mientras excluye otras marcas que representan un porcentaje significativamente superior del presupuesto oficial. Esta circunstancia evidencia una posible falta de correspondencia entre los estudios previos y las condiciones del pliego, situación que amerita ser revisada por la Entidad en cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva y proporcionalidad.

Uno de los pilares de la contratación estatal es el principio de planeación, conforme al cual todas las condiciones del proceso deben estar sustentadas en estudios previos completos, suficientes y coherentes con la necesidad que se pretende satisfacer.

En consecuencia, cuando la Entidad establece un requisito habilitante que restringe el acceso al proceso, le corresponde demostrar de manera expresa:

- cuál es el riesgo que pretende controlar;
- por qué dicho riesgo requiere la exigencia de certificación del fabricante;
- por qué esa exigencia recae sobre determinadas marcas y no sobre otras; y
- cuál es la relación entre dicha decisión y el estudio del sector.

En ausencia de esa motivación, el requisito podría desconocer el deber de planeación y afectar la selección objetiva, pues la carga impuesta no responde a un criterio verificable sino a una selección que, desde la información contenida en los propios estudios de mercado, no refleja la importancia económica de las marcas involucradas.

III. Sustento económico (con base en el estudio de mercado de la Entidad)

Con base en la columna PROMEDIO (Valor total con IVA) del Estudio de Mercado SASI-003-MT-2026 —insumo con el que la Entidad fijó el presupuesto oficial de \$816.527.620—, las marcas de fabricante incluidas en la ficha técnica, ordenadas por su valor, se distribuyen así:

Marca	Valor total con IVA (COP)	% del presupuesto	¿Certificación exigida hoy?	Propuesta
HP	\$182.498.400	22,35 %	SÍ	Mantener
Brother	\$106.032.570	12,99 %	NO	Incluir
Toshiba	\$38.889.200	4,76 %	NO	Incluir
Epson	\$5.426.400	0,66 %	SÍ	Marginal
Zebra	\$3.120.775	0,38 %	SÍ	Marginal

De los datos anteriores se concluye

:

- Las tres marcas de mayor peso económico son HP (22,35 %), BROTHER (12,99 %) y TOSHIBA (4,76 %), que en conjunto concentran cerca del 40 % del presupuesto total y aproximadamente el 95 % del gasto en insumos de impresión del proceso.
- Pese a ello, el pliego solo exige la certificación de fabricante para HP, y deja por fuera a BROTHER (2.º por valor) y a TOSHIBA (3.º por valor).
- En cambio, la exigencia recae sobre ZEBRA (0,38 %) y EPSON (0,66 %), marcas que en conjunto apenas representan el 1,04 % del presupuesto. Concretamente, BROTHER pesa cerca de 34 veces lo de ZEBRA y 19,5 veces lo de EPSON; y TOSHIBA, 12,5 y 7,2 veces, respectivamente.



- En síntesis, el criterio vigente no responde a la relevancia económica ni al riesgo del objeto contratado, sino a una selección desproporcionada e incoherente con el propio estudio de mercado.

Desde la perspectiva del control ciudadano, esta circunstancia evidencia una **inconsistencia entre el estudio del sector y el contenido del pliego de condiciones**, pues el requisito no responde a un criterio objetivo de materialidad económica ni de gestión del riesgo.

Desde el punto de vista de la gestión del riesgo contractual, la probabilidad de afectación por suministro de productos no originales aumenta precisamente en aquellos bienes que representan mayor volumen económico y mayor frecuencia de utilización, por lo que resulta técnicamente razonable concentrar allí los mecanismos de control.

En ese sentido, no se advierte una justificación técnica que explique por qué la certificación se exige sobre marcas con baja incidencia económica y no sobre otras que concentran la mayor parte del presupuesto destinado a insumos de impresión.

Así mismo, el análisis del sector elaborado por la Entidad constituye el principal soporte técnico para definir los requisitos del proceso. En consecuencia, debe existir una relación directa entre dicho estudio y las condiciones habilitantes establecidas en el pliego. Cuando esa correspondencia no existe, se genera una inconsistencia técnica que puede afectar la coherencia del proceso de selección.

Desde la perspectiva de la ingeniería de procesos de abastecimiento, los mecanismos de control deben diseñarse conforme al principio de **materialidad del riesgo**, concentrando los mayores niveles de verificación sobre aquellos bienes cuya incidencia económica y operativa resulta más significativa para la ejecución contractual.

Bajo ese criterio, la exigencia de certificación del fabricante debería recaer sobre las marcas con mayor participación presupuestal, o bien aplicarse de manera uniforme a todas las marcas respecto de las cuales la Entidad considere indispensable garantizar autenticidad, trazabilidad y respaldo del fabricante. Mantener el requisito únicamente para determinadas marcas sin una justificación técnica objetiva puede generar una condición que no refleja el verdadero nivel de riesgo del proceso.

IV. Petición concreta

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Entidad **modificar el numeral 3.3.2.2 del pliego de condiciones** para que la certificación de distribuidor autorizado, expedida por el fabricante y/o su subsidiaria en Colombia, se exija respecto de las **tres marcas de mayor peso económico dentro del proceso, según el propio estudio de mercado, esto es: HP, BROTHER y TOSHIBA**. Sobre estas tres marcas —que concentran cerca del 40 % del presupuesto y el 95 % del gasto en insumos de impresión— la exigencia de originalidad y respaldo del fabricante resulta material, razonable y proporcional al objeto contratado.

De manera complementaria, y por coherencia con el mismo criterio de proporcionalidad, solicito que se **reconsidere la exigencia respecto de ZEBRA y EPSON**, cuyo peso conjunto (1,04 % del presupuesto) no justifica una carga que restringe la concurrencia; en su lugar, la Entidad podrá excluirlas del requisito o, en subsidio, aplicar de forma uniforme el criterio de materialidad económica a todas las marcas.

En ejercicio del control social se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. Revisar la justificación técnica y jurídica del numeral **3.3.2.2** del proyecto de pliego.
2. Verificar la correspondencia entre el estudio de mercado y las marcas sobre las cuales se exige certificación de distribuidor autorizado.



3. En caso de mantenerse dicho requisito, ajustarlo conforme a un criterio objetivo de materialidad económica, de manera que recaiga sobre aquellas marcas que representan la mayor participación presupuestal del proceso, esto es **HP, Brother y Toshiba**.
4. En caso contrario, motivar técnica y jurídicamente las razones por las cuales Zebra y Epson requieren una certificación de fabricante mientras Brother y Toshiba no, pese a representar una participación económica sustancialmente mayor.

La presente observación tiene como finalidad fortalecer la transparencia del proceso, garantizar la coherencia entre los estudios previos y el pliego de condiciones, promover la pluralidad de oferentes y contribuir a una selección objetiva conforme a los principios que rigen la contratación estatal. El propósito de exigir certificaciones expedidas por el fabricante consiste en garantizar la autenticidad, calidad y trazabilidad de determinados bienes.

No obstante, desde el punto de vista jurídico resulta necesario que la Entidad demuestre por qué dicha carga se exige precisamente sobre marcas cuya incidencia económica es mínima, mientras se excluyen otras cuya participación presupuestal es considerablemente superior.

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la contratación estatal, alineando la exigencia de certificación con la relevancia económica real de cada marca dentro del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a la observación presentada, la entidad se permite informar lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que la estructuración de los requisitos y condiciones del proceso de contratación corresponde a la Entidad Estatal dentro del ejercicio de su autonomía contractual, la cual debe ejercerse de manera natural dentro de los límites establecidos por los principios y normas que rigen la contratación estatal.

El artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007** establece que las condiciones exigidas para la participación deben ser adecuadas a la naturaleza del contrato y a su valor. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado, además, que los requisitos habilitantes previstos en dicha disposición tienen carácter enunciativo y no taxativo, de manera que las entidades pueden establecer condiciones adicionales cuando estas guarden relación con el objeto contractual, los riesgos identificados y las características de la contratación.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Por consiguiente, la Entidad cuenta con la facultad de establecer mecanismos objetivos de verificación que permitan reducir los riesgos asociados a la ejecución del contrato, siempre que estos se encuentren debidamente relacionados con la necesidad que se pretende satisfacer y no constituyan barreras injustificadas a la participación.

La exigencia contenida en el numeral 3.3.2.2 del proyecto de pliego de condiciones no tiene por objeto favorecer, direccionar o limitar la participación de determinados proveedores, ni constituye una exigencia de que el proponente tenga la calidad de fabricante.

Su finalidad es establecer un mecanismo objetivo para acreditar que el proponente cuenta con un vínculo comercial legítimo y verificable con el fabricante o su subsidiaria en Colombia respecto de determinadas marcas de los bienes que serán suministrados.



Esta condición permite fortalecer la capacidad de la Entidad para verificar aspectos relevantes para la ejecución contractual como lo son la Autenticidad y procedencia de los bienes, respaldo del fabricante, compatibilidad con los equipos existentes en la Administración Municipal y la reducción del riesgo de suministro de productos falsificados, adulterados o incompatibles.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la entidad se permitió realizar un análisis económico y técnico de la siguiente manera

Marca	Valor total con IVA	Participación
HP	\$182.498.400	22,35 %
BROTHER	\$106.032.570	12,99 %
Toshiba	\$38.889.200	4,76 %
Epson	\$5.426.400	0,66 %
Zebra	\$3.120.775	0,38 %

En consecuencia, la Entidad considera razonable atender el argumento planteado e incorporar el certificado de distribuidor autorizado para la marca **BROTHER** dentro de las marcas respecto de las cuales se exigirá la certificación, pues ello permite mejorar la correspondencia entre el mecanismo de verificación y la composición real de los bienes objeto del proceso.

Respecto de la solicitud de excluir la marca **EPSON**, la Entidad considera que no resulta procedente, por que la inclusión de una marca dentro del presupuesto no constituye, por sí sola, el único criterio jurídicamente relevante para determinar la necesidad o procedencia de una condición técnica o de verificación, el análisis debe efectuarse de manera integral, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, su funcionalidad, compatibilidad, características técnicas, riesgos de suministro y necesidad de garantizar su autenticidad y calidad.

En consecuencia, el hecho de que EPSON represente una participación económica inferior frente a otras marcas no significa automáticamente que desaparezca la necesidad de contar con un mecanismo de verificación de procedencia y respaldo respecto de los bienes de dicha marca.

La Entidad considera, por tanto, que mantener la certificación para EPSON constituye una medida razonable frente a la necesidad institucional de garantizar que los elementos suministrados correspondan efectivamente a los productos requeridos y cuenten con respaldo verificable del fabricante.

Es necesario precisar que la Entidad no adopta como único criterio la participación económica de una marca, el valor económico constituye uno de los elementos considerados dentro de la estructuración del proceso, pero no puede entenderse como el único factor determinante para establecer medidas de control sobre los bienes que serán suministrados.

El Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad realice un análisis del sector desde diferentes perspectivas y determine los requisitos teniendo en cuenta, entre otros, el riesgo, el valor del contrato y las condiciones del mercado.

En este caso, la certificación busca mitigar riesgos asociados a la procedencia, autenticidad, trazabilidad, compatibilidad y calidad de determinados bienes, razón por la cual la Entidad considera que su aplicación resulta compatible con la naturaleza del objeto contractual.



Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las condiciones establecidas por las entidades deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y no pueden convertirse en barreras injustificadas a la participación, en el presente caso, la certificación resulta adecuada, necesaria, proporcional, porque se limita a tres marcas específicas —**BROTHER, EPSON y HP**— respecto de las cuales la Entidad ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación y control del suministro y objetiva, porque la condición se establece previamente en los documentos del proceso y será aplicada de manera uniforme a todos los interesados.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia, debidamente delimitada, no constituye una restricción arbitraria de la libre concurrencia, sino una condición objetiva vinculada con la adecuada ejecución del objeto contractual.

No obstante, lo anterior, la Entidad considera pertinente aceptar parcialmente la observación, en cuanto permite mejorar la coherencia entre la estructura del proceso y las condiciones de verificación previstas en el proyecto de pliego.

En consecuencia, se incorporará la marca **BROTHER** y se mantendrán las marcas **EPSON y HP**

Por lo tanto, el numeral **3.3.2.2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** quedará así:

3.3.2.2. CERTIFICACION DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente debe entregar junto a su propuesta, certificación como distribuidor autorizado de las marcas: **BROTHER, EPSON y HP**, dirigida al Municipio de Tocancipá, relacionando el número del proceso y fecha antes del cierre de presentación de ofertas expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia.

Nota: En caso de proponentes plurales consorcio o unión temporal cada integrante deberá aportar mínimo una certificación.

OBSERVACIÓN 5

OBSERVANTE: PROSERVICIOS SAS
FECHA Y HORA: 06/08/2026 05:25:01 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: PROVESERVICIOS SAS
Usuario: PROVE SERVICIOS SAS
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (6/08/2026 5:25:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9815053
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PROVE SERVICIOS SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO - TOCANCIPÁ.pdf	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO - TOCANCIPÁ.pdf	

Texto de mensaje

Presentan las siguientes observaciones:

“Observación 1:



Teniendo en cuenta el numeral "3.3.2.3. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO Y DISPONIBILIDAD DE INVENTARIO", se observa que la Entidad exige que el proponente cuente con un establecimiento de comercio abierto al público, en el cual se ejerza la actividad económica relacionada con los elementos objeto del proceso, y que disponga de logística para almacenamiento o despacho, así como de un stock mínimo de 112 ítems disponibles para la venta.

No obstante, el texto del requisito no especifica el ámbito geográfico o territorial en el que debe ubicarse dicho establecimiento, lo que puede generar interpretaciones diversas entre los oferentes. En este sentido, se solicita a la Entidad precisar si el establecimiento puede estar localizado a nivel nacional, o si se requiere que esté ubicado dentro del Municipio de Tocancipá o en una zona específica del departamento de Cundinamarca.

Esta aclaración resulta fundamental para garantizar la transparencia, igualdad de condiciones y libre concurrencia entre los participantes, ya que la falta de definición territorial podría excluir a oferentes que cuentan con infraestructura y capacidad logística en otras regiones del país, pero que cumplen plenamente con los requisitos técnicos y operativos exigidos.

Observación 2:

De acuerdo con lo solicitado por la Entidad en el numeral 3.3.2.2 "Certificación de Distribuidor Autorizado", solicitamos respetuosamente que la Entidad verifique internamente la solicitud correspondiente a la marca ZEBRA. Sin embargo, es importante precisar que dicha certificación únicamente es emitida directamente por el fabricante para los procesos incluidos en el Acuerdo Marco. Dado que este procedimiento se adelanta a través de la plataforma Secop II, no resulta posible obtener la certificación mencionada. En consecuencia, se solicita que la exigencia sea modificada, permitiendo la participación con otra marca, como BROTHER.

Esta medida permitiría ampliar la participación de oferentes, asegurar la competitividad y garantizar que los equipos suministrados cuenten con respaldo directo del fabricante, servicio de garantía y disponibilidad de repuestos."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a la observación No. 1, la entidad se permite informar lo siguiente:

Respuesta a la observación: Se aclara que este requisito hace referencia a que el oferente debe tener un establecimiento de comercio abierto al público sin importar el domicilio donde se encuentre, esto con el fin de garantizar la disponibilidad del inventario y los productos disponibles para la venta inmediata, la capacidad logística y la oportunidad en la atención de los requerimientos de la Administración Municipal, para una óptima y eficiente ejecución del contrato dadas las necesidades de la entidad.

Esta condición responde a las necesidades propias de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el objeto del proceso contempla el suministro de elementos, materiales de oficina y papelería destinados a las diferentes dependencias de la Administración Municipal y al desarrollo de los programas y proyectos a cargo del Municipio. Por lo tanto, se modificará parcialmente para mayor claridad para los oferentes y/o interesados en el proceso, el requisito técnico el cual quedará de la siguiente manera:

3.3.2.3 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO Y DISPONIBILIDAD INVENTARIO

El proponente deberá contar con un establecimiento de comercio abierto al público, en el cual ejerza la actividad económica relacionada con los elementos que se van a adquirir, que en el mismo cuente con disponibilidad logística para almacenamiento o despacho, así mismo, deberá contar en



stock (disponible para la venta) la cantidad mínima de 112 ítems del total de los elementos descritos en la ficha técnica. Este requisito deberá acreditarse mediante:

- Certificación bajo gravedad de juramento donde conste que cuenta con un establecimiento de comercio abierto al público, la actividad comercial relacionada, que cuenta con disponibilidad logística para almacenamiento o despacho, que cuenta con el mínimo requerido de existencias en stock (disponible para la venta) e indicando la dirección de ubicación de este.
- Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil vigente (según corresponda) donde se evidencie que el establecimiento de comercio se encuentra registrado.

Nota: La entidad se reserva el derecho de visita al establecimiento de comercio indicado por los proponentes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente requisito técnico.

Respecto a la observación No. 2: la Entidad considera procedente **ACEPTAR LA OBSERVACION** toda vez que revisado el listado de bienes y las cantidades contempladas en el proceso, se evidencia una participación significativa de la marca BROTHER, con un mayor número de ítems asociados a dicha marca, mientras que la marca ZEBRA presenta una participación mínima dentro del conjunto de bienes requeridos.

Teniendo en cuenta que la exigencia de certificación de distribuidor autorizado debe guardar correspondencia con las marcas de los bienes requeridos dentro del proceso y encontrarse debidamente sustentada en las necesidades institucionales y con el propósito de que los requisitos habilitantes guarden relación directa con el objeto, alcance y necesidades del proceso, la Entidad acepta la observación y procederá a modificar el numeral 3.3.2.2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, de manera que la exigencia de certificación contemple las marcas BROTHER, EPSON y HP, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 6

OBSERVANTE: STAR SOLUTIONS TI SAS
FECHA Y HORA: 11/08/2026 01:53:16 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: STAR SOLUTIONS TI SAS
Usuario: Fabian Palomares
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (11/08/2026 1:53:16 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9825036
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones el Pliego de Condiciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACION STAR SOLUTION.pdf	OBSERVACION STAR SOLUTION.pdf	

Texto de mensaje

El interesado en el proceso presenta la siguiente observación:



"De manera respetuosa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección **SASI 003 MT 2026**, con el propósito de contribuir a que las condiciones establecidas garanticen la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la adecuada satisfacción de las necesidades de la Entidad:

1. Exigencia de bodega y/o establecimiento de comercio en la jurisdicción del municipio de Tocancipá

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y precisar la exigencia relacionada con que el proponente cuente con **bodega y/o establecimiento de comercio ubicado en la jurisdicción del municipio de Tocancipá**.

En caso de mantenerse esta condición, solicitamos que se aclare que dicho establecimiento o bodega **no necesariamente deba encontrarse abierto al público**, toda vez que en el proyecto de pliego no se establece con claridad la finalidad de esta exigencia ni las condiciones específicas que debe cumplir el lugar.

2. Modificación del indicador financiero – Índice de liquidez

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el indicador correspondiente al **índice de liquidez**, estableciéndolo en un valor de **1,74**.

Consideramos que este ajuste permitiría establecer una condición financiera razonable y proporcional frente al objeto, cuantía y características del proceso, sin generar restricciones innecesarias a la participación de oferentes que cuentan con la capacidad financiera y operativa suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

En este sentido, solicitamos que la Entidad evalúe la posibilidad de establecer el índice de liquidez en **1,74**, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y la participación de empresas que cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

3. Certificación de distribuidor ZEBRA

Solicitamos revisar la exigencia de certificación de distribuidor autorizado de la marca **ZEBRA**, teniendo en cuenta que esta corresponde únicamente a tres (3) ítems.

Por lo anterior, solicitamos **suprimir la certificación de ZEBRA** e incluir, de ser necesario, la certificación de distribuidor autorizado para las marcas **BROTHER, EPSON y HP**, de acuerdo con los elementos requeridos.

4. Inclusión del término "Tóner y/o Suministros de Impresión" en el objeto contractual

Finalmente, solicitamos respetuosamente modificar y precisar el objeto del proceso, teniendo en cuenta que dentro de la relación de ítems se encuentran elementos correspondientes a **tóneres para equipos de impresión**.

Actualmente, el objeto se encuentra definido de la siguiente manera:

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LA ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ".

En consideración a que los bienes requeridos incluyen tóneres, solicitamos que el objeto contractual sea ajustado de manera que **refleje de forma integral y precisa la totalidad de los bienes que serán objeto del suministro**.



*En tal sentido, proponemos que el objeto contemple expresamente el suministro de **tóneres y demás consumibles para equipos de impresión**, además de los elementos y materiales de oficina y papelería requeridos por la Administración Municipal.*

Agradecemos a la Entidad la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que sean analizadas con el fin de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva dentro del presente proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Observación 1: Se aclara que este requisito hace referencia a que el oferente debe tener un establecimiento de comercio abierto al público sin importar el domicilio donde se encuentre, esto con el fin de garantizar la disponibilidad del inventario y los productos disponibles para la venta inmediata, la capacidad logística y la oportunidad en la atención de los requerimientos de la Administración Municipal, para una óptima y eficiente ejecución del contrato dadas las necesidades de la entidad.

Esta condición responde a las necesidades propias de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el objeto del proceso contempla el suministro de elementos, materiales de oficina y papelería destinados a las diferentes dependencias de la Administración Municipal y al desarrollo de los programas y proyectos a cargo del Municipio. Por lo tanto, se modificará parcialmente para mayor claridad para los oferentes y/o interesados en el proceso, el requisito técnico el cual quedará de la siguiente manera:

3.3.2.3 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO Y DISPONIBILIDAD INVENTARIO

El proponente deberá contar con un establecimiento de comercio abierto al público, en el cual ejerza la actividad económica relacionada con los elementos que se van a adquirir, que en el mismo cuente con disponibilidad logística para almacenamiento o despacho, así mismo, deberá contar en stock (disponible para la venta) la cantidad mínima de 112 ítems del total de los elementos descritos en la ficha técnica. Este requisito deberá acreditarse mediante:

- Certificación bajo gravedad de juramento donde conste que cuenta con un establecimiento de comercio abierto al público, la actividad comercial relacionada, que cuenta con disponibilidad logística para almacenamiento o despacho, que cuenta con el mínimo requerido de existencias en stock (disponible para la venta) e indicando la dirección de ubicación de este.
- Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil vigente (según corresponda) donde se evidencie que el establecimiento de comercio se encuentra registrado.

Nota: La entidad se reserva el derecho de visita al establecimiento de comercio indicado por los proponentes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente requisito técnico.

- Observación 2: Frente a las observaciones de capacidad financiera y organizacional remitirse al escrito de respuesta, realizado por la Secretaría de hacienda.
- Observación 3: Se acepta la observación toda vez que revisado el listado de bienes y las cantidades contempladas en el proceso, se evidencia una participación significativa de la marca BROTHER, con un mayor número de ítems asociados a dicha marca, mientras que la marca ZEBRA presenta una participación mínima dentro del conjunto de bienes requeridos.

Teniendo en cuenta que la exigencia de certificación de distribuidor autorizado debe guardar correspondencia con las marcas de los bienes requeridos dentro del proceso y encontrarse



debidamente sustentada en las necesidades institucionales y con el propósito de que los requisitos habilitantes guarden relación directa con el objeto, alcance y necesidades del proceso, la Entidad acepta la observación y procederá a modificar el numeral 3.3.2.2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, de manera que la exigencia de certificación contemple las marcas BROTHER, EPSON y HP, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, se suprime la exigencia de certificación como distribuidor autorizado de la marca ZEBRA y se incorpora la marca BROTHER, manteniendo las demás condiciones establecidas para la acreditación de dicha certificación.

Observación 4: Cambio del objeto contractual. No se acepta la observación por cuanto que el objeto del presente proceso contractual se relaciona y describe los elementos que se pretenden adquirir. Al incluirse las palabras “elementos y materiales de oficina” se agrupan los suministros necesarios que se utilizan en una oficina tal como lo son tóner y los consumibles de impresión.

Así mismo es pertinente informar que la estructuración de los requisitos y condiciones del proceso de contratación dentro de los cuales se encuentra el objeto contractual corresponde a la Entidad Estatal dentro del ejercicio de su autonomía contractual, la cual debe ejercerse de manera natural dentro de los límites establecidos por los principios y normas que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 7

OBSERVANTE: TELECOLOMBIA SAS
FECHA Y HORA: 11/08/2026 09:50:59 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: TELECOLOMBIA SAS
Usuario: TELECOMUNICACIONES COLOMBIA SAS
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (11/08/2026 9:50:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9828308
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento
	observaciones Pliego de condiciones.pdf	observaciones Pliego de condiciones.pdf Detalle

Texto de mensaje

El interesado en el proceso presenta la siguiente observación de manera extemporánea, sin embargo la entidad procederá a su evaluación y respuesta:

“En aras de garantizar los principios que rigen la contratación estatal —pluralidad de oferentes, igualdad, libre competencia, transparencia y selección objetiva— consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 23, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso mencionado en la referencia.

La finalidad de estas observaciones es asegurar que los requisitos habilitantes sean proporcionales,





razonables y adecuados al objeto contractual, evitando cargas restrictivas que limiten injustificadamente la participación de oferentes y afecten la libre competencia.

El numeral 3.3.2.2 del pliego exige certificación como distribuidor autorizado de las marcas ZEBRA, EPSON y HP. Sin embargo, según el estudio de mercado de la Entidad, ZEBRA y EPSON representan apenas el 1,04 % del presupuesto total, mientras que se omiten dos marcas de mayor relevancia económica: BROTHER y TOSHIBA.

«El proponente debe entregar junto a su propuesta, certificación como distribuidor autorizado de las marcas: ZEBRA, EPSON y HP, dirigida al Municipio de Tocancipá, relacionando el número del proceso y fecha antes del cierre de presentación de ofertas expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia.»

El requisito exige la certificación de fabricante para tres marcas —ZEBRA, EPSON y HP—. No obstante, como se demuestra más adelante con el propio estudio de mercado de la Entidad, dos de esas marcas (ZEBRA y EPSON) tienen un peso económico mínimo dentro del contrato, mientras que la exigencia omite precisamente a dos de las tres marcas más representativas del proceso: BROTHER y TOSHIBA.

Los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva (artículo 209 de la Constitución Política; artículos 23, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) imponen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza, el objeto y el valor del contrato. La exigencia de una certificación de fabricante, por su carácter restrictivo de la concurrencia, debe guardar relación directa con la materialidad económica y el riesgo asociado a los bienes sobre los que recae.

El fin legítimo del requisito garantizar la autenticidad, originalidad y calidad de los insumos, que el propio pliego reitera al exigir bienes «originales en caja sellada» es más relevante allí donde se concentra el mayor valor del contrato. Por ello, el criterio idóneo para definir sobre qué marcas debe recaer la certificación no puede ser una selección arbitraria, sino la representatividad económica de cada marca dentro del presupuesto. Aplicado ese criterio, el requisito vigente resulta incoherente ya que pesa sobre marcas de menor peso económico y libera a las de mayor peso.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas y proporcionales que permitan la participación plural de oferentes. La exigencia de certificación para marcas que representan apenas el 1,04 % del presupuesto total constituye una restricción desproporcionada que vulnera el principio de libre concurrencia (art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y el principio de igualdad (art. 209 de la Constitución Política).

El Decreto 1082 de 2015 obliga a que los requisitos habilitantes guarden relación con el objeto contractual y no generen barreras injustificadas de acceso. En este caso, exigir certificación para marcas poco representativas respecto al presupuesto carece de proporcionalidad y afecta la participación de oferentes que podrían suministrar insumos equivalentes.

Con base en la columna PROMEDIO (Valor total con IVA) del Estudio de Mercado SASI-003-MT- 2026 —insumo con el que la Entidad fijó el presupuesto oficial de \$816.527.620—, las marcas de fabricante incluidas en la ficha técnica, ordenadas por su valor, se distribuyen así:



ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

Marca	Valor total con IVA (COP)	% del presupuesto	¿Certificación exigida en el pliego?	Propuesta
HP	\$182.498.400	22,35 %	SÍ	Mantener Certificación expedida directamente por el fabricante
Brother	\$106.032.570	12,99 %	NO	Incluir Certificación expedida directamente por el fabricante
Toshiba	\$38.889.200	4,76 %	NO	Incluir Certificación expedida directamente por el fabricante
Epson	\$5.426.400	0,66 %	SÍ	Eliminar Certificación de fabricante
Zebra	\$3.120.775	0,38 %	SÍ	Eliminar Certificación de fabricante

Elaboración propia con base en la columna PROMEDIO (Valor total con IVA) del estudio de mercado del proceso.

De los datos anteriores se concluye:

- Las tres marcas de mayor peso económico son HP (22,35 %), BROTHER (12,99 %) y TOSHIBA (4,76 %), que en conjunto concentran cerca del 40% del presupuesto total y aproximadamente el 95 % del gasto en insumos de impresión del proceso.
- Pese a ello, el pliego sólo exige la certificación de fabricante para HP, y deja por fuera a BROTHER (2.ª por valor) y a TOSHIBA (3.ª por valor).
- En cambio, la exigencia recae sobre ZEBRA (0,38 %) y EPSON (0,66 %), marcas que en conjunto apenas representan el 1,04 % del presupuesto. Concretamente, BROTHER pesa cerca de 34 veces lo de ZEBRA y 19,5 veces lo de EPSON; y TOSHIBA, 12,5 y 7,2 veces, respectivamente.
- En síntesis, el criterio vigente no responde a la relevancia económica ni al riesgo del objeto contratado, sino a una selección desproporcionada e incoherente con el propio estudio de mercado.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Entidad modificar el numeral 3.3.2.2 del pliego de condiciones para que la certificación de distribuidor autorizado, expedida por el fabricante y/o su subsidiaria en Colombia, se exija respecto de las tres marcas de mayor peso económico dentro del proceso, según el propio estudio de mercado, esto es: HP, BROTHER y TOSHIBA. Sobre estas tres marcas que concentran cerca del 40% del presupuesto y el 95% del gasto en insumos de impresión la exigencia de originalidad y respaldo del fabricante resulta material, razonable y proporcional al objeto contratado.

De manera complementaria, y por coherencia con el mismo criterio de proporcionalidad, solicitamos respetuosamente a la entidad se reconsidere la exigencia respecto de ZEBRA y EPSON, cuyo peso conjunto (1,04 % del presupuesto) este es una carga que restringe la libre concurrencia; en su lugar, la Entidad podrá eliminarlas del requisito o, en su lugar, aplicar de forma uniforme el criterio de materialidad económica a todas las marcas.

Esta modificación se ajusta al deber de la Entidad de promover la participación y evitar barreras de acceso, conforme al art. 24 de la Ley 80 de 1993 y al art. 2 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la contratación estatal, alineando la exigencia de certificación con la relevancia económica real de cada marca dentro del contrato."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a la observación presentada, la entidad se permite informar lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que la estructuración de los requisitos y condiciones del proceso de contratación corresponde a la Entidad Estatal dentro del ejercicio de su autonomía contractual, la



cual debe ejercerse de manera natural dentro de los límites establecidos por los principios y normas que rigen la contratación estatal.

El artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007** establece que las condiciones exigidas para la participación deben ser adecuadas a la naturaleza del contrato y a su valor. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado, además, que los requisitos habilitantes previstos en dicha disposición tienen carácter enunciativo y no taxativo, de manera que las entidades pueden establecer condiciones adicionales cuando estas guarden relación con el objeto contractual, los riesgos identificados y las características de la contratación.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Por consiguiente, la Entidad cuenta con la facultad de establecer mecanismos objetivos de verificación que permitan reducir los riesgos asociados a la ejecución del contrato, siempre que estos se encuentren debidamente relacionados con la necesidad que se pretende satisfacer y no constituyan barreras injustificadas a la participación.

La exigencia contenida en el numeral 3.3.2.2. no tiene por objeto favorecer, direccionar o limitar la participación de determinados proveedores, ni constituye una exigencia de que el proponente tenga la calidad de fabricante.

Su finalidad es establecer un mecanismo objetivo para acreditar que el proponente cuenta con un vínculo comercial legítimo y verificable con el fabricante o su subsidiaria en Colombia respecto de determinadas marcas de los bienes que serán suministrados.

Esta condición permite fortalecer la capacidad de la Entidad para verificar aspectos relevantes para la ejecución contractual como lo son la Autenticidad y procedencia de los bienes, respaldo del fabricante, compatibilidad con los equipos existentes en la Administración Municipal y la reducción del riesgo de suministro de productos falsificados, adulterados o incompatibles.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la entidad se permitió realizar un análisis económico y técnico de la siguiente manera:

Marca	Valor total con IVA	Participación
HP	\$182.498.400	22,35 %
BROTHER	\$106.032.570	12,99 %
Toshiba	\$38.889.200	4,76 %
Epson	\$5.426.400	0,66 %
Zebra	\$3.120.775	0,38 %

En consecuencia, la Entidad considera razonable atender el argumento planteado e incorporar **BROTHER** dentro de las marcas respecto de las cuales se exigirá la certificación, pues ello permite mejorar la correspondencia entre el mecanismo de verificación y la composición real de los bienes objeto del proceso.



Respecto de la solicitud de excluir la marca **EPSON**, la Entidad considera que no resulta procedente.

La participación económica de una marca dentro del presupuesto no constituye, por sí sola, el único criterio jurídicamente relevante para determinar la necesidad o procedencia de una condición técnica o de verificación, el análisis debe efectuarse de manera integral, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, su funcionalidad, compatibilidad, características técnicas, riesgos de suministro y necesidad de garantizar su autenticidad y calidad.

En consecuencia, el hecho de que EPSON represente una participación económica inferior frente a otras marcas no significa automáticamente que desaparezca la necesidad de contar con un mecanismo de verificación de procedencia y respaldo respecto de los bienes de dicha marca.

La Entidad considera, por tanto, que mantener la certificación para EPSON constituye una medida razonable frente a la necesidad institucional de garantizar que los elementos suministrados correspondan efectivamente a los productos requeridos y cuenten con respaldo verificable del fabricante.

Es necesario precisar que la Entidad no adopta como único criterio la participación económica de una marca, el valor económico constituye uno de los elementos considerados dentro de la estructuración del proceso, pero no puede entenderse como el único factor determinante para establecer medidas de control sobre los bienes que serán suministrados.

El Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad realice un análisis del sector desde diferentes perspectivas y determine los requisitos teniendo en cuenta, entre otros, el riesgo, el valor del contrato y las condiciones del mercado.

En este caso, la certificación busca mitigar riesgos asociados a la procedencia, autenticidad, trazabilidad, compatibilidad y calidad de determinados bienes, razón por la cual la Entidad considera que su aplicación resulta compatible con la naturaleza del objeto contractual.

Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las condiciones establecidas por las entidades deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y no pueden convertirse en barreras injustificadas a la participación, en el presente caso, la certificación resulta adecuada, necesaria, proporcional, porque se limita a tres marcas específicas —**BROTHER, EPSON y HP**— respecto de las cuales la Entidad ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación y control del suministro y objetiva, porque la condición se establece previamente en los documentos del proceso y será aplicada de manera uniforme a todos los interesados.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia, debidamente delimitada, no constituye una restricción arbitraria de la libre concurrencia, sino una condición objetiva vinculada con la adecuada ejecución del objeto contractual.

No obstante, lo anterior, la Entidad considera pertinente aceptar parcialmente la observación, en cuanto permite mejorar la coherencia entre la estructura del proceso y las condiciones de verificación previstas en el proyecto de pliego.

En consecuencia, se incorporará la marca **BROTHER** y se mantendrán las marcas **EPSON y HP**.

OBSERVACIÓN 8

OBSERVANTE: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
FECHA Y HORA: 18/08/2026 9:16 am



ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

Procesos Contratos Proveedores Mis procesos Menú Ir a Buscar

Inicio Menú Administración de los procesos Expediente Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Contestar Contestar a todos Imprimir

Referencia interna: SASI 003 MT 2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO
De: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
Usuario: Liliana
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido 15/08/2026 9:15:50 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9846025
Tipo de mensaje: General
Asunto: solicitud de archivo editable de Anexo 1 fichas técnicas

Texto de mensaje

Buenos días

Por el presente me permito solicitar la publicación del Anexo 1 Fichas Técnicas en Archivo editable por favor

atenta a su amable respuesta. Cordial saludo

El interesado en el proceso presenta la siguiente observación de manera extemporánea, sin embargo, la entidad procederá a su evaluación y respuesta:

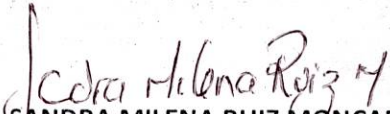
"Buenos días

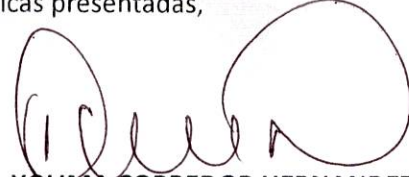
Por el presente me permito solicitar la publicación del Anexo 1 Fichas Técnicas en Archivo editable por favor

Atenta a su amable respuesta. Cordial saludo"

Respuesta a la observación: No se acepta la observación teniendo en cuenta que en el documento denominado "CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PROYECTO DE PLIEGOS SASI 003 MT 2026" se encuentra el formulario No. 6, cumplimiento ficha técnica, el cual puede ser diligenciado de manera adecuada y directamente por el futuro proponente.

De esta manera se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas,


SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


NYDIA YOLIMA CORREDOR HERNANDEZ
SECRETARIA DE FAMILIA E INTEGRACION SOCIAL


JAIRO MERCHÁN QUINTANA
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto: Diego Alexander Botonero Rodríguez-Almacenista General
Revisó: Julián Ortiz Rueda, Apoyo jurídico profesional Secretaria Administrativa
Aprobó: Sandra Milena Ruiz Moncada, Secretaria Administrativa
Nydia Yolima Corredor Hernández, Secretaria de Familia e Integración Social
Jairo Merchán Quintana, Secretario de Hacienda

